

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto confirmando en el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional a D. José Ramón Mérida, Inspector, jubilado, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 482

Otro declarando jubilado a D. José Ramón Mérida y Alinari, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 482.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, a D. Eduardo Torallas y Tondo.—Página 482.

Real orden declarando de general observancia para todos los Centros administrativos y dependencias del Estado, y por consiguiente para el Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado y personal auxiliar y subalterno del mismo, la Real orden de 17 de Septiembre último, como el Real decreto de 1.º de Octubre siguiente y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten en relación blicas.—Páginas 482 y 483.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 14 plazas en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y autorizando la celebración de las convocadas por Real orden de 8 de Julio del corriente año para ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 483.

Otra disponiendo que por el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se den las órdenes oportunas para organizar una información a la que podrán acudir cuantas entidades o particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas Baratas adquiriera mayor eficacia.—Página 483.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando compatible el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de Carballo con el servicio de una Notaría del partido por el padre de dicho Registrador.—Páginas 483 y 484.

Hacienda.

Real orden aclarando en el sentido que se publica el apartado 2.º del artículo 173 de la ley del Timbre.—Páginas 484 y 485.

Otra declarando amortizadas las plazas de funcionarios que se indican, pertenecientes al Tribunal de Cuentas del Reino y al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 485.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular (docente la Fundación "Marcos Rodríguez y Gabiñá de la Cruz", instituida en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) por D. Marcos Rodríguez y Rodríguez.—Páginas 485 y 486.

Otra desestimando instancia de don Julián, D. Julio S. Méndez y varios vecinos más de Remesar, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de Maestro de dicha villa D. Florentino Martínez para la Escuela de Cocheiros (Lugo).—Página 486.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando extinguida la entidad de Seguros "Lloyd de Colonia", y que se devuelvan los depósitos de garantía al Liquidador de la misma D. Maximiliano Jacob.—Página 486.

Otra disponiendo que a la entidad de Seguros "Iberia" se la inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros.—Página 486.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno libre de Irlanda se ha adherido al Convenio Postal Universal y al Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.—Página 486.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 486.

GRACIA Y JUSTICIA.—Méritos y servicios de D. Maximiliano Arboleya Martínez, promovido a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem de la S. I. C. de Oviedo, por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado, inserto en la GACETA del 30.—Página 486.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 487.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 26.—Página 488.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas en la primera quincena de meses de Octubre próximo pasado.—Página 491.

Representación del Estado en el Arre...

flaminto de Tabacos.—*Módulo a que ha de ajustarse la relación de las instancias en que se solicite autorización para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el año 1924.*—Página 495.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Citando a los interesados en los beneficios de la Fundación de D. Sebastián García*

de la Huerta, instituida en La Guerdia (Toledo).—Página 496.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—*Anunciando que en el término de veinte días los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias pueden solicitar el destino por traslado a las plazas de las Aduanas que se indican.*—Página 496.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Criminal.—Pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley inexorable del tiempo impone, en el automático desenvolvimiento de la Administración del Estado, el pase a situación pasiva de los funcionarios que llegan a la edad reglamentaria. Esta condicional ha dado origen a que resulte vacante el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional, desempeñado por D. José Ramón Méhida, por haber sido jubilado como Jefe del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Pero la dirección de los grandes Centros artísticos y culturales no puede conferirse ni abandonarse, sin lesión del interés público, por un automatismo derivado de leyes de edades, dictadas para regularizar las carreras en su aspecto administrativo, sino que debe persistir en quienes, con probada suficiencia, la desempeñen, ratificándose en ellos el nombramiento, aun llegados los casos fatales de jubilación.

Tal sucede con el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional. Don José Ramón Méhida es, en esta especialidad, un prestigio, no ya en nuestro país, sino de valor positivo fuera de España, como lo atestiguan, entre otras pruebas, las excavaciones realizadas bajo su dirección en Numancia y Mérida, que han sido tan apreciadas por los extranjeros como por nosotros mismos.

En consecuencia, el que suscribe

tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y vistas las circunstancias que concurren en el Inspector, jubilado, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Ramón Méhida,

Vengo en confirmarle en el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Ramón Méhida y Alinari, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1921; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, por pase a supernumerario de D. Jerónimo Pedro Mathet y Rodríguez, a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a don Eduardo Torallas y Tondo, con la antigüedad de 25 de Septiembre del corriente año.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. en comunicación de 25 del actual, referente a si es de aplicación al personal de ese Centro lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último y en el Real decreto de 1.º de los corrientes, respecto al régimen de los funcionarios públicos:

Visto el artículo 23 de la ley Orgánica de ese Alto Cuerpo Consultivo, citado por V. E. en dicho escrito, que determina los días en los cuales deberá reunirse el Consejo en Comisión permanente, y que, por lo tanto, resuelve la consulta en cuanto respecta a la asistencia de los señores Consejeros:

Vistos los artículos 19 y 23 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley y demás concordantes en relación con los cometidos asignados al Cuerpo de Oficiales, Auxiliares y subalternos del propio Consejo:

Considerando que las referidas soberanas disposiciones de 17 de Septiembre pasado y de 1.º de Octubre

labre actual no consignan excepción alguna en favor de ningún Centro ni dependencia de la Administración civil del Estado, y por ello es obligatorio su aplicación y cumplimiento a todos los funcionarios públicos,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que, tanto la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado como el Real decreto de 1.º del actual, a que la consulta se refiere, y demás que en lo sucesivo se dicten en relación con el régimen de funcionarios públicos, son de general observancia para todos los Centros administrativos y dependencias del Estado, y, por consiguiente, para el Cuerpo de Oficiales de ese Consejo y personal auxiliar y subalterno del mismo, mientras expresamente no se excepcione.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 26 del actual, en el que solicita su autorización para convocar oposiciones, a fin de cubrir 14 plazas de las 18 vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y en atención a los hechos y razones expuestos en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoquen las expresadas oposiciones, así como autorizar la celebración de las convocadas por Real orden de 8 de Julio último al Cuerpo de Inspectores provinciales en la fecha que en la misma se determinaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con objeto de estudiar y proponer soluciones armónicas al difícil problema de la crisis de la construcción, se celebró en esta Corte, del 28 de Mayo al 4 de Junio últimos, la

Conferencia nacional de la edificación, organizada por el Ministerio del Trabajo, a cuyas deliberaciones fué sometido un amplísimo cuestionario. Pública y unánimemente se ha reconocido el acierto de dicha Conferencia, en la que estuvieron representadas crecido número de importantes entidades, y las conclusiones propuestas a los diversos temas son en estos momentos objeto de preferente estudio por parte del Directorio Militar. Entre dichas conclusiones está incluida el solicitar del Poder ejecutivo que en el plazo más breve posible convoque a una información a las entidades adheridas a dicha Conferencia, y a aquellas otras que, sin estarlo, tengan aprobados sus Reglamentos de Casas baratas, a fin de practicar una detenida y completa revisión de la Ley y Reglamento vigentes.

Y no habiéndose efectuado aún esa convocatoria, y estimando el Directorio conviene al interés nacional que la aludida información se realice sin pérdida de tiempo, ya que la crisis de la construcción y de la vivienda subsiste sin aminorarse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por V. I. se den las oportunas órdenes para organizar la citada información, a la que podrán acudir cuantas entidades o particulares estén interesados en que la vigente ley de Casas baratas adquiera mayor eficacia; debiendo presidir dicha Asamblea el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, y desarrollar ésta su labor en los días hábiles, comprendidos entre el 8 y el 15 del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que en 8 de Octubre D. Cesáreo Valdés presenta instancia denunciando que el Registrador de la Propiedad de Car-

ballo, D. Andrés Regueiro, es hijo del Notario de la misma villa don Andrés Regueiro, y creyendo que este hecho constituye infracción del artículo 136 del Reglamento Notarial, por existir incompatibilidad entre los expresados funcionarios para el desempeño de sus cargos, solicita se declare al Registrador de la Propiedad, D. Luciano Regueiro, en situación de excedencia, como dispone el artículo 11 del Real decreto de 12 de Junio de 1922:

Resultando que pedida declaración jurada a los denunciados expresaron ser cierto el parentesco que se les atribuye, pero manifestaron que la incompatibilidad no existe, por hallarse cuatro Notarías demarcadas en el distrito y no unir al Registrador parentesco alguno con los que sirven las otras tres, ni al presente ni al momento de solicitar y posesionarse del cargo:

Resultando que en 26 de Octubre D. Luciano Regueiro presenta instancia, corroborando con extensos argumentos y alegaciones de derecho su declaración jurada y solicitando se declare su compatibilidad para seguir desempeñando dicho cargo, y que se continúe el expediente para demostrar si existe parentesco entre el exponente y los restantes Notarios del partido, que pueda determinar su incompatibilidad:

Vistos los artículos 135 del Reglamento Notarial, 11 del Real decreto de 12 de Junio de 1922 y la resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1923:

Considerando que por dicha resolución ha declarado esa Dirección general que el artículo 135 del Reglamento Notarial, en su párrafo tercero, establece la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario desempeñados por parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad en un mismo partido, a no ser que en éste haya dos o más Notarías servidas por Notarios no parientes entre sí:

Considerando que el hecho de existir cuatro Notarías demarcadas en el partido de Carballo y estar servida solamente una por pariente del Registrador de la Propiedad dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y las otras tres por Notarios que no tienen parentesco alguno, que se sepa, con el Sr. Regueiro Pumpido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido declarar compatible el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de Carballo con el servicio de una Notaría del partido por el padre del mismo, en atención a que existe la excepción que establece el artículo 135 del Reglamento Notarial, en su párrafo tercero, sin perjuicio de la estricta aplicación del Reglamento hipotecario, artículo 30, respecto a la incompatibilidad circunstancial del Registrador para calificar los documentos en que aparezca su señor padre como Notario autorizante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo a instancia de la representación de la Sociedad anónima de Seguros "La Patria Hispana" (antes "La Hispana"), domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, 47, en solicitud de autorización para el reintegro, con el beneficio establecido por el artículo 173 de la ley del Timbre, de las acciones a emitir por dicha Sociedad en sustitución de las creadas con la primitiva denominación social:

Resultando que la Sociedad "La Hispana", antecesora de "La Patria Hispana", se constituyó por escritura pública en 31 de Octubre de 1918, y modificó sus Estatutos por virtud de otra escritura otorgada en 3 de Abril de 1920, fijando su duración en veinte años, con un capital de un millón de pesetas, representado por 1.000 participaciones de 1.000 pesetas cada una, cuyo timbre de emisión fué debidamente reintegrado:

Resultando que por escritura de 29 de Noviembre de 1922 la Sociedad "La Hispana" modificó su denominación, sustituyéndola por la de "La Patria Hispana", en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Junio de 1919:

Resultando que en 27 de Abril último la nueva Sociedad solicitó autorización de ese Centro directivo pa-

ra legalizar sus acciones con el timbre de 25 céntimos de peseta cada una, por entender que para dichas acciones les era aplicable el beneficio del artículo 173 de la ley del Impuesto, en razón a tratarse de títulos a emitir en sustitución de otros de la primera Sociedad, por haber sido ésta obligada al cambio de nombre en virtud de disposición emanada del Ministerio de Fomento, y considerar, además, que una y otra Sociedad eran la misma entidad:

Resultando que por resolución de ese Centro directivo de 25 de Mayo último se desestimó la petición de reintegro en la cuantía solicitada, por estimar que no concurrían en la Sociedad solicitante todas las condiciones que determina el artículo 173 de la ley del Timbre para disfrutar del beneficio que dicho artículo establece, ni era de apreciar la circunstancia de haberse modificado la razón social en virtud de acuerdo de la Administración y no por propio impulso de la Sociedad, ya que respecto de estas modalidades no hacía distinción el precepto legal invocado:

Resultando que contra lo acordado por ese Centro recurrió la Sociedad ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio, pidiendo se revocase el acuerdo recurrido y que se la reconociera, en su consecuencia, el derecho para reintegrar cada una de las nuevas acciones con el timbre de 25 céntimos, sin perjuicio de que el expediente se elevase a la resolución de este Ministerio, si el Tribunal estimaba necesario una disposición de carácter general aclaratoria del artículo 173 de la ley del Timbre en el sentido de que deban ser comprendidas en el beneficio de ese artículo las Sociedades que se vean compelidas a cambiar de nombre por acuerdo firme gubernativo o judicial:

Resultando que por resolución de 9 del actual el Tribunal gubernativo desestimó la alzada interpuesta por la Sociedad "La Patria Hispana", declarando firme, en su consecuencia, el fallo apelado de esa Dirección general, pero estimando comprendido el caso resuelto en el artículo 7.º del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, acordó asimismo dicho Tribunal que se elevase el asunto a la resolución de este Ministerio:-

Vistos el apartado segundo del artículo 173 de la vigente ley del Timbre y el artículo 60, número 2.º del Reglamento citado:

Considerando que la cuestión a re-

soiver se halla circunscrita a determinar si la Sociedad "La Patria Hispana" es la misma o distinta de su antecesora "La Hispana", en orden al efecto fiscal, conforme a la ley del Timbre, o sea si es o no aplicable a las acciones de la nueva Sociedad el beneficio de ser reintegradas a razón de 25 céntimos de peseta por cada una de las 1.000 que representan su capital, según pretende dicha entidad, o procede, por el contrario, según lo resuelto por ese Centro y ha confirmado el Tribunal gubernativo de este Ministerio, legalizar cada uno de los nuevos títulos emitidos con el doble timbre de dos pesetas; y

Considerando que si bien no puede por menos de reconocerse que los acuerdos de ese Centro y del Tribunal gubernativo se han dictado de completa conformidad con el texto literal del artículo 173 de la ley del Impuesto, que entre otras condiciones exige, para que los títulos emitidos en sustitución de otros puedan disfrutar del beneficio por el mismo establecido, que la Sociedad o entidad emisora que lo solicite sea la misma, sin haber variado en todo o en parte su nombre, debe, no obstante, tenerse en cuenta al aplicar tal precepto el motivo por el cual la Sociedad "La Patria Hispana" ha procedido al cambio de nombre, que no ha sido otro que el debido acatamiento a lo dispuesto por una Real orden emanada del Ministerio de Fomento, y en tales condiciones no sería justo obligar a dicha entidad a que reintegrase con nuevo timbre de cuatro pesetas cada uno de los títulos emitidos con la razón social que hoy ostenta, ya que ésta le ha sido impuesta por mandato de la propia Administración, la cual no puede prevalecerse de esta circunstancia para justificar una nueva exacción del impuesto, no siendo, por tanto, admisible que tal haya sido su propósito, como tampoco pudo ser esa la intención del legislador con relación a una Sociedad cuya identidad con su antecesora "La Hispana" no admite duda, como lo prueba el hecho de reunir todas las demás condiciones que exige el artículo 173 de la ley del Timbre, referentes al objeto social, al capital representado por los títulos que desea legalizar y a la cuantía de los mismos, que es igual que la de los primitivos, individualmente considerados, no apareciendo tampoco modificados por las condiciones de la nueva emisión los derechos y obligaciones de los tenedores de los nuevos títulos con relación a los antiguos, todo lo cual permitía

afirmar que la nueva Sociedad y la antigua son una misma entidad, que es lo que la ley ha querido asegurar al exigir la concurrencia de todos los requisitos enumerados para que pueda concederse el beneficio establecido por su artículo 173,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda aclarado, con carácter general, el apartado segundo del artículo 173 de la ley del Timbre en el sentido de que el beneficio que el citado precepto establece es asimismo aplicable a las Sociedades cuyo cambio de nombre, sobre no afectar a su personalidad por haberse acreditado las condiciones exigidas para poder optar a dicho beneficio, haya sido impuesto por acuerdo firme gubernativo o judicial; y

2.º Que se consideren comprendidas en tal aclaración, a los efectos del reintegro por timbre, las 1.000 acciones de 1.000 pesetas cada una que ha emitido la Sociedad anónima de Seguros "La Patria Hispana", en sustitución de las que en igual número y del mismo valor nominal creó su antecesora "La Hispana".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general del Timbre.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º del actual y Reales órdenes de 17 de Septiembre último y 21 del presente mes, las siguientes vacantes:

Una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, 6.000 pesetas.

Del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, 10.000 pesetas.

Tres de Jefe de Negociado de tercera, 18.000 pesetas.

Ocho de Oficial de primera clase, 40.000 pesetas.

Cuatro de Oficial de segunda, 16.000 pesetas.

Siete de Oficial de tercera, 21.000 pesetas.

Diez de Auxiliar, 30.200 pesetas.

Total. 135.000 pesetas.

Una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero industrial, 6.000 pesetas.

Dos Porteros quintos, 4.000 pesetas.

Importe total de las amortizaciones, 151.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación denominada "Marcos Rodríguez y Gabina de la Cruz", instituida en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); y

Resultando que D. Marcos Rodríguez falleció en esta Corte el 3 de Abril de 1919:

Resultando que otorgó cinco testamentos, todos ellos en Madrid, ante el Notario D. Federico de la Torre en 28 de Junio de 1911, y ante D. José Menéndez Parra en 10 de Junio de 1913, 7 y 29 de Noviembre de 1917 y 25 de Junio de 1918:

Resultando que por la cláusula quinta del testamento de 7 de Noviembre de 1917 estableció una Fundación que se denominará "Fundación Marcos Rodríguez y Gabina de la Cruz", y consistirá en una Escuela en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), donde reciban instrucción gratuita y educación católica los niños y niñas de Casares, Posada, Solo y Puente;

Resultando que en el antedicho testamento instituye el fundador un Patronato, compuesto de su sobrino don Manuel Rodríguez Menéndez, del Cura Párroco de Santa María de la Barca y del Ayuntamiento de Tineo, dando reglas para la sustitución del Patrono de sangre en caso de fallecimiento, y relevando al referido Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en el testamento de 29 de Noviembre de 1917 amplía el derecho de enseñanza gratuita a los hijos de los vecinos de todos los demás pueblecitos de la Parroquia de

Santa María de la Barca, y dispone que, en la Junta de Patronos, el de sangre tenga un voto, otro el Cura párroco y otro el Ayuntamiento, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos:

Resultando que en el último testamento otorgado, o sea el de 25 de Junio de 1918, deja subsistente todo lo dispuesto en los anteriores, relativo a la Fundación:

Resultando que para el levantamiento de cargas de ésta dejó el fundador un capital de 361.641 pesetas, con 85 céntimos, en los bienes siguientes: 8.698 pesetas con 70 céntimos en metálico, 178.250 en títulos de la Deuda pública, y la Casa-Escuela, valorada en 174.693 pesetas con 15 céntimos:

Resultando que obran en el expediente cuantos documentos exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que se han cumplido los trámites que preceptúa el 41 de la misma:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar de benéfico-docente las Fundaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto, puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con reparos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la mencionada Instrucción exige para que una Fundación sea clasificada como particular:

Considerando que no pueden poseer las Fundaciones valores de ninguna clase, y que cuando los posean deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, según se deduce del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que según dispone el artículo 3.º de la de 24 de Julio de 1913, cuando el fundador releve a los Patronos o Administradores de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente al Protectorado, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Funda-

con cuando sean requeridos al efecto por autoridad competente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Marcos Rodríguez y Cabina de la Cruz", instituida en Casares, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por don Marcos Rodríguez y Rodríguez.

2.º Que se nombren Patronos a D. Manuel Rodríguez y Menéndez, sobrino del fundador; al Cura párroco de Santa María de la Barca y al Ayuntamiento de Tineo, quienes quedan relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que los requiera al efecto autoridad competente.

3.º Que procedan los Patronos a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación, los títulos al portador que ésta posee; y

4.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la presente resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia que D. Julián, don Julio S. Méndez y varios vecinos más de Remesar dirigen al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de D. Florentino Martínez, Maestro de dicha localidad, para la Escuela de Cocheiros, en la misma provincia:

Resultando que el citado Maestro solicitó reglamentariamente la Escuela de Cocheiros, para la que ha sido nombrado por Real orden de 5 del actual:

Considerando que el citado Maestro no ha renunciado ese nombramiento, y que, ni aun habiendo formulado la renuncia de él, ésta no es admisible, según dispone el vigente Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de don Julio S. Méndez y demás vecinos firmantes de Remesar.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Lugo.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 sin que se hayan presentado reclamaciones al anuncio de extinción y devolución de depósito de la Compañía alemana de seguros, sucursal española, "Lloyd de Colonia", en liquidación, transportes, Bilbao.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente y oída la Junta Consultiva de Seguros, que se declare extinguida la delegación española de la mencionada entidad "Lloyd de Colonia", y que se devuelvan al liquidador de la misma, D. Maximiliano Jacob, los depósitos que para garantía de sus operaciones constituyó la entidad en la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Iberia", accidentes, Madrid, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de Accidentes, pero a condición de que para poder emplear en sus operaciones la póliza cuyo modelo tiene presentado en esa Comisaría general de Seguros, deberá modificarla añadiendo en su artículo 9.º, a continuación de las palabras "a la fecha del accidente", las siguientes: "salvo caso de imposibilidad justificada".

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Legación de Suiza, en Nota de 18 de Septiembre de 1923, traslada una comunicación del Gobierno de la Gran Bretaña notificando que el Gobierno libre de Irlanda se adhiere al Convenio Postal Universal y al Acuerdo para el cambio de cartas y cajas con valores declarados, firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920, aunque con la reserva, respecto al primero, de no admitir el derecho que concede al remitente el artículo 11 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de Octubre de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Filomena Seliño González, de cincuenta y tres años de edad, natural de Rebedones (Pontevedra), ocurrido en Guantánamo en Abril de 1919.

Madrid, 30 de Octubre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Cortés Serrano, hijo de José y de Elisa, natural de Albánchez (Almería), ocurrido el día 26 de Septiembre último.

Madrid, 30 de Octubre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

Méritos y servicios de D. Maximiliano Arboleja Martínez.

Promovido a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem de la

S. I. C. de Oviedo, por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado inserto en la Gaceta del 30.

En virtud de oposición fué nombrado por el Prelado Canónigo de la S. I. C. de Oviedo; cargo del que se posesionó en 4 de Noviembre de 1898 y que en la actualidad desempeña.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 5.517.—Doña Joaquina Urzáiz y Cervero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1923 sobre aumento de precio del alquiler de una casa de su propiedad en Zaragoza.

Núm. 5.518.—D. Eduardo Sánchez Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio de 1923 sobre que se le nombre Auxiliar de tercera clase de Administración.

Núm. 5.519.—Doña Fulgencia Eperles Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Junio de 1923 sobre abono de gratificación.

Núm. 5.520.—D. Carlos Eugui y Baniola contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 28 de Junio de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.521.—D. José Herrero Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Julio de 1923.

Núm. 5.522.—La Sociedad Antigua Jabonera Tapia y Sobrino contra acuerdo expedido por el Ministerio del Trabajo sobre concesión de marca de fábrica a los Sres. Beltrán Martínez y Compañía. (Bilbao.)

Núm. 5.523.—La Compañía general Española y la Comercial Anglo Hispano Marroquí contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1923 sobre abono de seis barracones tipo "Docker".

Núm. 5.524.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 17 de Junio de 1923 sobre exención del pago de la contribución territorial por determinadas edificaciones en la estación de Campanillas.

Núm. 5.525.—D. Antonio Gabriel Rodríguez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Julio de 1923 sobre impuesto de cajas de seguridad en el Banco de España.

Núm. 5.526.—D. José Rus Gamero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Junio de 1923 sobre clasificación de recluto.

Núm. 5.527.—D. Francisco Tornel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1923. (Murcia.)

Núm. 5.528 al 5.548.—D. Jacinto López Arribas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923. D. Pedro Azabal Fernán-

sobre nombramientos de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.549.—La Sociedad Pinillos, Izquierdo y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 6 de Mayo de 1923 sobre cumplimiento de la ley de Emigración.

Núm. 5.550.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Junio de 1923 sobre justiprecio de una finca de doña Luisa Dangueretegui, situada en el paseo de las Acacias, 6 (Madrid).

Núm. 5.551.—La Compañía Metropolitana Alfonso XIII contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1923 sobre beneficios sociales de dicha Compañía en el año 1920.

Núm. 5.552.—La Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 25 de Junio de 1923 sobre liquidación de derechos.

Núm. 5.553.—D. Jacinto Sánchez Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.554.—D. Luis Martos y Marco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Agosto de 1923 sobre separación del servicio.

Núm. 5.555.—Doña María Luisa Dangarategui contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Junio de 1923 sobre justiprecio de unas parcelas de terreno en el paseo de las Acacias número 9.

Núm. 5.556.—La Sociedad The Royal Maid Staem contra el Real decreto expedido por el Ministerio del Trabajo en 6 de Julio de 1923 sobre los artículos 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto.

Núm. 5.557 al 5.686.—D. Vicente Fernández Gil Robles y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramientos de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.687.—El Ayuntamiento de El Espinar contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 30 de Mayo de 1923 sobre exacción del 20 por 100 de la renta de propios.

Núm. 5.688.—D. Manuel Díaz de Ocaña contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 17 de Julio de 1923 sobre expediente de denuncia con relación a la transmisión hereditaria de D. José Pantaleón. (Madrid.)

Núm. 5.689.—La Sociedad Española Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Julio de 1923 sobre abono de los gastos de conservación del acorazado "Jaime I".

Núm. 5.690.—D. Juan Pablo Reyes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1923 sobre inhabilitación para ascender a la categoría de empleo superior.

Núm. 5.691.—D. Andrés Brull y Seoane contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Julio de 1923 sobre empleo a General de brigada.

Núm. 5.692.—D. Tomás Canafe y

Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.693.—D. Guillermo Alarcón Castaños contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Septiembre de 1923 sobre ascenso.

Núm. 5.694.—La Junta general del repartimiento de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 17 de Julio de 1923 sobre nulidad del reparto practicado por dicha Junta.

Núm. 5.695.—La Sociedad general Azucarera de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Julio de 1923 sobre impuesto de utilidades del año 1919-20.

Núm. 5.696.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Septiembre de 1923 sobre subasta de los bienes de la Fundación instituida en Cuenca por D. Lucas Aguirre.

Núm. 5.697.—D. Lorenzo Rufino Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Septiembre de 1923 sobre ascenso a 2.500 pesetas. (Pamplona.)

Núm. 5.698.—D. Juan Gualberto López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Septiembre de 1923 sobre su baja de la percepción de haberes.

Núm. 5.699.—D. Luis Rizo Rodríguez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 4 de Junio de 1923 sobre aforo de una partida de batería de cocina. (Valencia.)

Núm. 5.700.—D. Luis Rizo Rodríguez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 4 de Junio de 1923 sobre aforo de una partida de hornillos.

Núm. 5.701.—Doña Camila Martínez Oliveras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1923 sobre suspensión de obras del nuevo cementerio de Badalona. (Barcelona.)

Núm. 5.702.—D. Mariano Casas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Julio de 1923 sobre jubilación. (Huesca.)

Núm. 5.703.—Doña María del Pilar Sevillano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Julio de 1923 sobre régimen de Aranceles para las Administraciones judiciales. (Ciudad Real.)

Núm. 5.704.—D. José Morales Soto contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 30 de Junio de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.705.—La Sociedad "Industrial Castellana" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 29 de Septiembre de 1922 sobre liquidación de utilidades del año 1921-22.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.
El Secretario-Decano, Julio del Villar.

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar. Al recibirse los avisos, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 26

DEL NUM. 782 AL 816

INGLATERRA. COSTA E.—The Wash, proximidades de Boston. Clay Hole.—Boya retirada; boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 842. Londres, 1923:

Núm. 782.—a) Boya retirada.

Posición.—A unos 1.550 metros al SW. del mareógrafo del extremo exterior de la carretera de Freiston. Latitud: 52° 57' N.—Longitud: 0° 6' E. (aprox.)

Descripción.—Boya cónica negra.

b) Boya luminosa establecida.

Posición.—Al W. de a), a unos 1.600 metros al 225° del mareógrafo arriba citado.

Descripción.—Boya luminosa cónica negra, marcada "Cut End", con luz del siguiente

Carácter.—Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

COSTA E.—Entrada de Blyth Harbour.—Restos de naufragio retirados.—Notice to Mariners número 864. Londres, 1923.

Núm. 783.—Posición.—Faro del muelle E.

Latitud: 55° 7' N.—Longitud: 1° 29' W. (aprox.)

Detalle.—Los restos del S. S. "Lawrence", en la entrada del puerto de Blyth, han sido retirados, y las boyas que los marcaban suprimidas.

COSTA SE.—Canal de Dover.—Dungeness.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 863. Londres, 1923.

Núm. 784.—Aviso anterior número 649 de 1923.

Posición.—En el faro bajo de Dungeness.

Latitud: 50° 55' N.—Longitud: 0° 59' E. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la si-

rena ha sido alterado para dar tres sonidos graves (corto, largo, corto) cada 2 minutos, así:

Sonido corto, 2,5 segundos; silencio, 2,5 segundos; sonido largo, 7 segundos; silencio, 2,5 segundos; sonido corto, 2,5 segundos; intervalo de silencio, 103 segundos.

IRLANDA. COSTA E.—Lough Carlingford (entrada).—Faro de Haulbowline Rocks.—Luz auxiliar.—Señal de marea suprimida.—Notice to Mariners número 848. Londres, 1923.

Núm. 785.—a) Luz auxiliar.

Fecha del establecimiento.—Muy pronto, sin otro aviso.

Posición.—En el faro de las rocas Haulbowline.

Latitud: 54° 1' N.—Longitud: 6° 5' (aprox.)

Detalle.—Cuando las luces de la enfilación de entrada estén apagadas se mostrará una luz blanca fija a 7,5 metros, debajo de la luz principal de Haulbowline Rocks, en la dirección de Greenore.

b) Señal de marea suprimida.

Detalle.—La luz fija blanca de marea, y la bola para de día, han sido suprimidas.

COSTA E.—Proximidades al puerto de Belfast.—Canal Victoria.—Naufragio marcado por luces.—Otra información.—Notice to Mariners número 831. Londres, 1923.

Núm. 786.—Aviso anterior número 762 de 1923.

a) Naufragio.

Posición.—Atravesado a la ruta del canal dragado, entre las boyas luminosas números 6 y 7.

Latitud: 54° 39' N.—Longitud: 5° 52' W. (aprox.)

Descripción.—Naufragio del S. S. "Graphic", el cual es visible en cualquier estado de la marea.

b) Luces.

Posición.—Próximo a la proa del anterior naufragio.

Descripción.—Tres luces verticales verdes fijas.

Detalle.—Las siguientes señales se exhiben desde el puente del buque.

Señal, una bola negra; significación, paso hacia fuera cerrado; señal, dos bolas negras; significación, paso hacia dentro cerrado; señal, tres bolas negras; significación, paso cerrado para todo buque.

Luces rojas reemplazan a las bolas por la noche.

Precaución.—Los buques grandes por ahora no pueden pasar, pero los pequeños de tráfico y cabotaje pueden hacerlo a poca velocidad, dejando las luces verdes citadas a estribor entrando. Se efectúan trabajos de salvamentos.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.

Zeegat du Texel.—Prácticos.

Avis aux Navigateurs número 1.076. París, 1923.

Núm. 787.—Detalle.—La goleta que conduce a los prácticos del Zeegat du Texel, cruzará en lo sucesivo

desde 5 millas al W. de la boya luminosa Middelrug hasta yallantsoog.

FRANCIA. COSTA N.—Proximidades de L'Havre.—Destrucción de restos de naufragios.—Avis aux Navigateurs número 1.090. París, 1923.

Núm. 788.—Detalle.—Se va a proceder a la destrucción, por medio de explosivos, de los restos de los buques "Salta", "Silius" y "Duchesse de Guiche", hundidos en la bahía del Sena.

Cada vez que haya de tener lugar una explosión se izará una bandera roja en el palo del buque utilizado para la operación, que estará fondeado en las proximidades de los restos.

Cuidado.—Los navegantes no deben acercarse a menos de 800 metros de estos restos.

Situaciones aproximadas:

"Salta".—Latitud: 49° 32' 12" N. Longitud: 0° 2' 13" W.

"Silius".—Latitud: 49° 27' 12" N.—Longitud: 0° 2' 31" E.

"Duchesse de Guiche".—Latitud: 49° 28' 15" N.—Longitud: 0° 2' 25" E.

CANAL DE LA MANCHA.—Isla Guernesey.—Paso del Petit Russel.—Precaución.—Avis aux Navigateurs número 1.095. París, 1923.

Núm. 789.—Detalle.—Se efectúan trabajos para destruir la "Grue au Rouge" y las rocas Agen, en el canal del Petit Russel; estos trabajos durarán algún tiempo. Cuando los buques aperciban las embarcaciones de los buzos, fondeadas cerca de unas u otras rocas, deberán marchar a velocidad lo más moderada posible, para evitar un accidente que pudiera poner en peligro la vida de algún buzo.

COSTA NW.—Reglamentación y señales de embarcaciones que efectúan dragados.—Avis aux Navigateurs número 1.092. París, 1923.

Núm. 790.—Detalle.—Se informa a los navegantes que se efectuarán dragados de exploración hidrográfica próximamente en las costas de Francia, comprendidas entre la punta de Penmarch y Barfleur. Los buques afectos a esta operación llevarán una señal compuesta de dos hojas negras, acompañada de una bandera verde indicando que ellos remolcan aparatos alejados 300 metros próximamente por su popa, y suspendidos por flotadores de color rojo.

Estos dragadores deben ser considerados como no dueños de sus movimientos y los buques que los encuentren deben separarse de su ruta, de modo que dejen por la misma banda el dragador y los flotadores que remolcan.

En caso de imposibilidad deben pasar, en todo caso, a más de 30 metros por la popa del dragador y de los flotadores.

COSTA W.—Rada de Bellelle.—Bo-

ya marcando un naufragio.—Avis aux navigateurs núm. 1.071. París, 1923.

Núm. 791.—Situación.—Latitud: 47° 20' 12" N.—Longitud: 30° 5' 6" W.

Detalle.—Cuatro boyas bicónicas, blancas, han sido fondeadas alrededor de los restos del naufragio del vapor "Kansan", hundido en la situación que se cita.

COSTA S.—Rada de Toulon.—**Prohibición de fondeo.**—Avis aux navigateurs núm. 1.101. París, 1923.

Núm. 792.—Detalle.—Se prohíbe a todo buque fondear en las zonas indicadas a continuación:

Primera zona.—Parte de la rada situada al N. de la línea:

Muro S. de la Pirotecnia.—Extremidad de l'Epide Mihaud y garita del fuerte del Cabo Brun.

Segunda zona.—Parte de la rada al Este de la línea:

Punta de la Piastre.—Baliza negra del banco de l'Ane.—Torre del reloj del Arsenal.

Estas dos zonas son limitadas al N. del lado del puerto de Comercio por una línea que une el ángulo S. del recinto de la Vieille—Darse al muro de la cerca N. de la Escuela de T. S. H.

Tercera zona.—Parte de la rada grande, comprendida en el interior del cuadrilátero siguiente:

a) Lado N.—Instituto Biológico. Extremo S. de la gran escollera.

b) Lado S.—Luz de Vieille.—Luz de Saint-Mandrier.

c) Lado W.—Luz de la Vieille. Extremo S. de la gran escollera.

d) Lado E.—Torre cuadrada de Mourillon.—Extremo W. de la escollera del fuerte Saint-Louis.

COSTA S.—Rada de Toulon.—Zona neutra reservada a los submarinos en inmersión.—Avis aux navigateurs núm. 1.102. París, 1923.

Núm. 793.—Detalle.—La zona neutra reservada a los submarinos en inmersión está limitada al E. por la enfilación:

Fuerte Croix-Faron.—Fuerte del Cabo Brun.

Los límites N. S. no se han alterado.

ITALIA, COSTA W.—Fiume Tevere.—Luz auxiliar de Fiumara Grande.—Avvisi ai Naviganti número 1211323. Génova, 1923.

Núm. 794.—Detalle.—El sector rojo de esta luz será ampliado de modo que comprenda de la costa S. del Tevere la enfilación 135°.

El alcance de esta luz quedará reducido a unas cuatro millas, de manera que el banco móvil producido en la boca del Tevere y la línea de sondas de 10 metros quedan comprendidas en el límite de alcance de la luz, y las naves que transiten puedan, tan pronto vean la luz roja, alejarse de la costa.

Las demás características no se

Libro de faros núm. 688, página 85. Observaciones.

ADRIATICO.—Canal y costa de Fasana.—Ejercicios de submarinos.—Avvisi ai Naviganti núm. 1211323. Génova, 1923.

Núm. 795.—Detalle.—Sin otro aviso, y en aguas del Canal de Fasana y S. de la isla Brioni, hasta unas seis millas de la costa de Brioni Maggiore, se efectuarán ejercicios de sumergibles. Durante ellos se izará en el semáforo Brioni una bandera cuadrada roja.

Los buques de vapor que atraviesen el Canal de Fasana, o por la costa S. de Brioni Maggiore y avisten un submarino tienen obligación de maniobrar para no aproximarseles, por ser muy difícil darse cuenta de la ruta que siguen.

La presencia del sumergible puede delatarse por la extremidad del periscopio, emergiendo pocos decímetros del agua y dejando una estela visible cuando el mar está en calma.

La zona en la cual se encuentra el sumergible podrá estar vigilada por alguna nave, embarcación, remolcador, etc., que tendrá izada una bandera cuadrada roja.

GRECIA, MAR JONICO.—Estrecho Pervesa.—Alteración en las boyas.—Notice to Mariners número 844. Londres, 1923.

Núm. 796.—1) Alteración y descripción de las boyas.

a) Posición.—Marcando el bajo Fort Nuovo, y a unos 400 metros al NW. de la baliza de punta Akri.

Punta Akri.—Latitud: 38° 57' N. Longitud: 20. 47' E. (aprox.)

Descripción.—Boya cónica roja.

b) Posición.—A 550 metros al NE. de la baliza de punta Akri.

Descripción.—Boya cónica blanca.

c) Posición.—A 1.650 metros al SE. de Fort Pantokrator.

Fort Pantokrator.—Latitud: 38° 57' N.—Longitud: 20° 45' E. (aproximadamente).

Descripción.—Boya pintada de blanco.

d) Posición.—A 1.750 metros al SW. de Fort Pantokrator.

Descripción.—Boya pintada de amarillo.

2) Boya establecida.

Posición.—A 1.580 metros al 131° del centro de Fort Pantokrator.

Descripción.—Boya roja.

MAR DE MÁRMARA.—Haidar Pacha.—Restos de naufragio.—Avis aux navigateurs número 1.066. París, 1923.

Núm. 797.—Posición.—A unos 400 metros al 287 de la luz NW. de la escollera de Haidar Pacha.

Latitud: 40° 59' 42" N.—Longitud: 26° 40' 31" E.

Detalle.—En la posición que se cita existen unos restos de naufragio peligrosos para la navegación.

MEDITERRANEO. LISIA.—Costas

de Tripolitania y Cirenaica.—Señales provisionales para trabajos hidrográficos.—Avvisi ai Naviganti número 1201312. Génova, 1923.

Núm. 798.—Detalle.—Para uso de las naves hidrográficas en la costa de la Tripolitania y Cirenaica se han colocado temporalmente balizas en diversos puntos de estas aguas.

Los buques deben evitar tales balizas, teniendo presente que no son indicaciones que afecten a la navegación, sino exclusivamente para los trabajos hidrográficos referidos.

RUMANIA, MAR NEGRO.—Puerto de Constanza (entrada).—Boya de silbato colocada en lugar de una boya.—Notice to Mariners núm. 852. Londres, 1923.

Núm. 799.—Posición.—A una distancia de cerca de 150 metros, al S. de la luz de grupo de relámpagos del extremo exterior del rompeolas E., y en la posición de la boya cónica roja, con mira tronco-cónica, a la cual reemplaza.

Latitud: 44° 9' N.—Longitud: 28° 41' E. (aprox.)

Descripción.—Boya de silbato pintada de rojo.

RUSIA, MAR NEGRO.—Entrada de Ghelenjik Bay.—Nueva información sobre naufragio.—Notice to Mariners número 845. Londres, 1923.

Núm. 800.—Aviso anterior número 176 de 1923.

Posición.—A 1.600 metros al W. de punta Tolsti.

Latitud: 44° 33' N.—Longitud: 38° 3' E. (aprox.)

Detalle.—Posteriores informaciones se han recibido de que el naufragio a que se refiere el aviso que se cita, se encuentra situado muy próximo a tierra en el lado N. de la entrada.

MAR ROJO, COSTA ORIENTAL.—Proximidades de Lohelya.—Bajo Merlin.—Boya desaparecida.—Notice to Mariners número 867. Londres, 1923.

Núm. 801.—Posición.—Al N. del bajo Merlin.

Latitud: 15° 38' N.—Longitud: 42° 26' E. (aprox.)

Detalle.—La boya negra con mira rectangular de esta posición ha desaparecido.

COSTA W.—Costa S. de Eld.—Banco al S. de Jebel Abayil.—Avvisi ai Naviganti núm. 117119. Génova, 1923.

Núm. 802.—Escollo Button.—Latitud: 43° 51' 30" N.—Longitud: 42° 1' 30" E. (aprox.)

Detalle.—El Comandante del R. N. "Maggiore Tosselli" refiere que un banco, de unas 4 millas de largo por 1,5 de ancho, existe al S. de Jebel Abayil, entre el escollo Button y la costa.

Tal banco, que se extiende por el SE. tiene su límite S. a 4,5 millas

de Ras Sharayer. De día indica su presencia el cambio en el color del agua, que es bastante blanca, principalmente por la mañana.

También refiere que entre el banco y la costa se vió un canal como de 1 milla de largo.

CEILAN. COSTA W. — Colombo. — Marca. — Notice to Mariners número 863. Londres, 1923.

Núm. 803. — Posición. — En la parte E. de la explanada de Galle Face. Latitud: 6° 55' 25" N. — Longitud: 79° 50' 43" E.

Descripción. — Columna gris, muy visible, de 36,6 metros de altura.

De la H. e. — "Victory Monument" debe anotarse en las cartas como marca muy notable.

AFRICA. COSTA W. — Liberia. — Bahía de Monrovia. — Luz del cabo Mesurado. — Alteración en el carácter. — Notice to Mariners número 838. Londres, 1923.

Núm. 804. — Situación. — Latitud: 6° 19' N. — Longitud: 10° 49' W. (aprox.)

Detalle. — La luz blanca de grupo de ocultaciones ha sido reemplazada por otra con el siguiente

Nuevo carácter. — Blanca fija. Elevación. — No se ha alterado. Alcance. — 3 millas.

COSTA W. — Mogadoxa y Massaua. Estaciones radiotelegráficas. — Variaciones en el sistema de transmisión de la señal horaria. Avvisi di Naviganti núm. 1201317. Génova, 1923.

Núm. 805. — Avisos anteriores números 562 y 685 de 1923.

Detalle. — Para facilitar el servicio de recepción de las señales de estas estaciones, se introducen las siguientes modificaciones:

La señal de atención se repite 4 veces en vez de 3, y la señal de advertencia que precede a la señal horaria es aumentada en uno, de modo que el intervalo de silencio entre la última señal de advertencia y la señal horaria resulten 9, 8 y 7 segundos, respectivamente, para la primera, segunda y tercera señal, en vez de 14, 13 y 12 segundos.

ESTADOS UNIDOS. SENO MEJICANO. — Luisiana. — Río Misisipi. — Luz del malecón E. del paso SW, trasladada. — Cambio de característica. — Notice to Mariners núm. 1.938. Washington, 1923.

Núm. 806. — Detalle. — Se ha trasladado la luz del malecón E. del paso SW. 500 metros al 233° del extremo del malecón y su luz será del siguiente

Carácter. — Relámpagos rojos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 3,7 segundos.

Elevación. — 17 metros. Estructura. — Torre roja de armazón sobre pilares.

Nota. — Cuando esté instalada se retirará la actual estructura.

SENO MEJICANO. — Florida. — Puerto de Key West. — Luces de enfilación. — Cambio de las características. — Notice to Mariners número 1.936. Washington, 1923.

Núm. 807. — Aviso anterior número 663 de 1923.

Detalle. — En 21 de Mayo de 1923 fueron cambiadas las características de las luces de enfilación del puerto de Key West, en la forma siguiente:

Luz anterior.

Latitud: 24° 34' 45" N. — Longitud: 81° 48' 0" W. (aprox.)

Carácter antiguo. — Roja fija.

Nuevo carácter. — Relámpagos blancos cada dos segundos.

Luz posterior.

Carácter antiguo. — Roja fija.

Nuevo carácter. — Grupo de 2 relámpagos blancos cada 3 segundos.

SENO MEJICANO. — Florida. — Bahía de Tampa. — St. Petersburg. — Bayboro (puerto). — Nuevas luces de enfilación. — Notice to Mariners núm. 1.937. Washington, 1923.

Núm. 808. — Fecha de la instalación. — 21 de Junio de 1923.

Detalle. — Se han establecido dos luces de enfilación en el puerto de Bayboro.

Carácter. — Fijas rojas.

Posición. — En postes de la calle próxima al puerto.

Elevación: Anterior, 4,2 metros; posterior, 10,5 metros.

COLOMBIA. — Puerto de Cartagena. — Balizas desaparecidas. — Notice to Mariners núm. 1.940. Washington, 1923.

Núm. 809. — Situación. — Latitud: 10° 24' N. — Longitud: 75° 32' W.

Detalle. — El primer Oficial del vapor "Amassia" participa lo siguiente, respecto al balizamiento del puerto de Cartagena:

a) La baliza y boya que marca el banco al N. del Banco Santa Cruz ha desaparecido.

b) La baliza que marca el bajo Bocandee ha desaparecido.

c) La boya luminosa del Banco Manzanilla no tiene luz.

d) El paso del Castillo Grande está marcado por dos boyas luminosas; las otras no están en su posición.

BRASIL. COSTA N. — Río Paranaíba. — Boca Occidental. — Puerto de Tutoya (Tutoia Arm. — Boya luminosa establecida. — Notice to Mariners núm. 1.941. Washington, 1923.

Núm. 810. — Situación. — Latitud: 2° 45' 15" S. — Longitud: 42° 14' 0" W. (aprox.)

Detalle. — Ha sido establecida próximo a la isla Guarapira, en la aproximada posición que se cita, una boya negra, con luz del siguiente

Carácter. — Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

COSTA E. — Bahía de Todos los San-

tos. — Banco Panella. — Cambio de boya por luminosa y boya luminosa suprimida. — Notice to Mariners número 1.942. Washington, 1923.

Núm. 811. — Situación. — Latitud: 12° 57' 45" S. — Longitud: 38° 32' 20" W.

Detalle. — La boya ciega de la anterior situación ha sido reemplazada por otra con luz del siguiente

Carácter. — Relámpagos rojos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos.

Nota. — La boya luminosa del Banco Panella ha sido suprimida.

COSTA E. — Punta Carumba. — Nueva luz. — Notice to Mariners número 835. Londres, 1923.

Núm. 812. — Situación. — Latitud: 16° 52' 5" S. — Longitud: 39° 7' 10" W.

Carácter. — Relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

Elevación. — 9,1 metros.

Alcance. — 10 millas.

Estructura. — Roja.

Altura. — 7 metros sobre el terreno.

Nota. — Esta luz es permanente.

COSTA E. — Punta Baleine. — Nueva luz. — Notice to Mariners número 834. Londres, 1923.

Núm. 813. — Situación. — Latitud: 17° 41' 10" S. — Longitud: 39° 7' 55" W.

Carácter. — Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación. — 13,1 metros.

Alcance. — 12 millas.

Estructura. — Roja.

Altura. — 101 metros, sobre el terreno.

Nota. — La luz esta es permanente.

ECUADOR. — Golfo de Guayaquil. — Posiciones de luces. — Notice to Mariners núm. 1.944. Washington, 1923.

Núm. 814. — Aviso anterior número 669 de 1923.

Detalle. — Se informa que la colocación de las luces que a continuación se mencionan, del golfo de Guayaquil, es la siguiente:

a) Jambeli, río Santa Rosa, lado W. de la entrada.

Situación. — Latitud: 3° 14' 4" S. Longitud: 80° 1' 3" W.

b) Punta Arena.

Situación. — Latitud: 3° 1' 45" S. Longitud: 80° 6' 50" W.

c) Punta Española.

Situación. — Latitud: 2° 47' 30" S. Longitud: 79° 55' 30" W.

Derrelitos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 815. — Aviso anterior número 780 de 1923.

Localidad: Proximidades de Tánger.

Fecha en que fué visto: Junio de 1923.

Situación.—Latitud: 35° 57' N.—Longitud: 1° 30' W.
Descripción.—Balandra desarbolada y abandonada.
Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.
Localidad: Francia.—Costa W.
Posición: Nantes.—Basse Lande.
Apariencia: Estación radiotelegráfica.
Observaciones: París, 1.100, 1923. Funciona normalmente.
Aviso anterior: Número 650-1923.
Localidad: Italia.—Costa W.
Posición: Nápoles.—Maschio Anguioino.—(Castello Nuovo).
Apariencia: Señal horaria.
Observaciones.—Génova, 121/319, 1923. Esta señal ha cesado de funcionar.
Localidad: Adriático.—Costa E.
Posición.—Isla San Marco. Punta NE.
Situación: 45° 15' N.—14° 34' E.
Apariencia: Relámpagos blancos, 5 segundos. (Luz, 2 segundos; ocultación, 3 segundos.)
Observaciones: Génova, 120/314, 1923. Funciona con las características indicadas y con un alcance de 10 millas.
 Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre de 1923.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Tomás Ripollés Ripollés, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.800
D. Francisco María Manzanares, Portero Mayor de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Madrid....	2.800
D. Adolfo Ramírez Falero, Jefe del Distrito forestal de Cádiz. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid....	8.000
D. Cándido Pastor Jordana, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia	1.800
D. Rodrigo Madrid Ferrándiz, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, 4/5 de 6.000, por Jaén.....	4.800
D. Manuel Eduardo Alvarado, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Málaga.....	1.800
D. Antonio Rodríguez Cabanzón, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000
D. José Muñio Queijeiro, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por La Coruña...	1.500
D. Domingo Villanueva Moreno, Administrador del Cuerpo de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Madrid.....	11.400
D. Alberto Vela López, Abogado fiscal del Supremo. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Madrid.....	11.400
D. Agustín Nadal Roig, Capataz del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Alicante	1.500
D. José Ramón Gómez, Vigilante Ordenanza segundo del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500
D. Miguel López Ruiz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 2.925, por Granada.....	1.950
D. Juan Calvo Celavia, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Zaragoza.....	1.200
D. Miguel Palenzuela Barrera, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valladolid.....	1.600
D. Benito Sáinz Sánchez, Portero tercero de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Baleares	1.400
D. Florencio Pérez Díez, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Oviedo.	1.200

	Pesetas.
dez, Oficial de primera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Barcelona.....	4.000
D. Antonio Moreno Riol, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Valladolid.....	6.400
D. Adolfo Domínguez García, Jefe de Prisión de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Sevilla.....	2.400
D. Antonio Pérez Lara, Ordenanza del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Valladolid.....	800
D. Francisco Gil Esteras, Portero primero de Gracia y Justicia. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid	3.200
D. Eusebio Ferrer Milayna, Profesor de Gimnasia del Instituto de Baleares. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Baleares.....	3.600
D. Francisco Fernández Martín, Portero tercero de Escuela Normal de Maestros. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Granada.....	1.600
D. Ricardo Carreño González, Portero quinto de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Badajoz.....	1.600
D. José Alonso Suárez, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Oviedo.....	2.400
D. José Encina Ortega, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Pedro García Prados, Portero mayor de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.600
D. Basilio Torres Real, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Barcelona	2.100
D. Tirso Sáinz Pascual, Mozo de estrado de Audiencia. Se le concede el	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Logroño.....	1.050	
D. Daniel Ibáñez Gandía, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Valencia.....	1.000	
D. Fabio Pérez Malanda, Colector del Jardín Botánico de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid	2.000	
D. Ramón Varela Vázquez, Jefe de segunda clase de Prisión. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Pontevedra...	2.400	
D. Antonio Alcaide Quesada, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.500 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Badajoz.....	4.500	
D. Ramón Vidal Doria, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Barcelona.....	4.000	
D. Agustín García Ibáñez, Jefe de Prisión preventiva. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Logroño.....	2.400	
D. Toribio Arce Pollán, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Zamora.....	4.800	
D. José Morenete Robles, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Murcia.....	1.500	
D. Wenceslao Retana Gamboa, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Orden público. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 3/5 de 12.000, por Madrid	7.200	
E. Emerenciano Nieto del Barco, Subdelegado de Farmacia del partido de Palencia. Se le concede el haber pasivo, en concepto de jubilación remuneratoria, de 1.000 pesetas anuales, por Palencia	1.000	
D. Pedro Román Contreras, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Málaga.....	1.800	
D. Blas Ayllón González, Profesor de Religión del Instituto de Granada. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Granada.....	1.000	
D. Guillermo Capdevila Fernández, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800	
D. Santiago Laliga Clemente, Jefe de Sección de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Alicante.....	5.600	
D. Mateo Lozano Díaz, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid	2.100	
D. Enrique Bernal Meseguer, Inspector de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Murcia.....	8.800	
D. Miguel Pérez Cerdán, Torrero mayor de Faros. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Málaga.....	4.800	
D. Juan Pano Ruata, Inspector general del Cuerpo de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid	12.000	
D. José Vicent Vilaplana, Registrador de la Propiedad en los territorios del Golfo de Guinea. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200	
D. Francisco Nicolás Nieto, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Palencia.....	4.000	
D. Vicente Miranda Moreno, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona.....	2.400	
D. Miguel Laborde Adán, Jefe de Prisión de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Zaragoza	1.800	
D. Florencio Martín Granda, Conserje de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000	
D. Francisco Solano de Molina Albendín, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Santander....	4.200	
D. Pedro Alcántara Sánchez, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Madrid.....	10.000	
D. Juan Ruano Hernández, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Málaga.....	2.400	
D. Angel Alvarez Valle, Ayudante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 3/5 de 7.000, por Oviedo.	4.200	
D. Angel Reguero Guisasa, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Oviedo	11.400	
D. Juan Jiménez Hernández, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Cáceres.....	1.600	
<i>Importan las jubilaciones.</i> 215.900		
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO		
Doña Carmen Uruburu, viuda, huérfana de don Francisco, Inspector de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le concede la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	2.250	
Doña María de la Cruz y doña María Salomé, huérfanas de D. Arturo Baldasán, Cónsul que fué de primera clase. Se les concede la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125	
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i> 5.375		
CESANTÍAS		
D. Rafael Gasset Chinchilla, ex Ministro de la Corona. Se le concede la cesantía (rehabilitación) de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000	
D. Luis de Armiñán y Pérez, ex Ministro de la Corona. Se le concede la cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500	
<i>Importan las cesantías.....</i> 17.500		

	Pesetas.
RETIROS DE OBREROS DE ALMADÉN	
D. Marcelino Manuel Camarero. Se le concede la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
<i>Importan los retiros de obreros de Almadén.....</i>	<i>900</i>
EXCEDENCIAS	
D. Ramón Morenes García Alesón, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Senador vitalicio. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Madrid	6.666,66
D. Isidoro Rodríguez Sánchez Guerra, Ingeniero de Minas, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 4.000 pesetas anuales, 2/3 de 6.000, por Madrid.	4.000
D. Luis García Guijarro, Cónsul de segunda clase de España en Newcastle, Diputado a Cortes. Se le concede el haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666,66
<i>Importan las excedencias.</i>	<i>15.333,32</i>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña Carmen Fernández Menéndez, viuda de don Andrés Jiménez y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750
Doña Rogelia Suárez y Arbeláiz, viuda de D. Casimiro Francisco García González, Portero de salón del Senado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Aurora Blond y Sanz y D. Luis Blond y Pérez del Villar, huérfanos de D. Adolfo Blond y Palos, Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Sara López Frías, viuda, huérfana de don José, Presidente de la Audiencia de Cádiz, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.250
Doña Petra Bustamante	

	Pesetas.
Sumacarrera, viuda de D. Antonio Gambera y Baena, empleado cesante del Ministerio de Ultramar. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	500
Doña Ana Carvajal Arce, viuda de D. Gonzalo Carvajal Garrido, Consejero del Supremo de Guerra y Marina. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.500
Doña Manuela, doña Josefa y doña Isabel Contreras Vargas, huérfanas de D. Rafael, Ayudante de Obras públicas, con derecho a suceder a su madre doña María del Rosario Vargas en la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950
Doña Natividad Minguéz Rodríguez, huérfana de D. Santiago, Celador de vía. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	550
Doña Ana y doña Justa Molini Avila, huérfanas de D. Luis, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.150
Doña Manuela Bleu y de la Fuente, viuda de don Gerardo Barba Ortiz, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña Rolindes Aguirre Alonso, viuda de D. Armando Collaz Nuño, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de	875
Doña Teresa de Sutorio Anca, huérfana de don Eduardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre doña Elia Consuelo Anca en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	875
Doña María Aragón Ferrer, viuda de D. José Mangraner Llacer, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500
Doña Balbina Lojo Núñez, viuda de D. Juan Antonio Alonso y Galán, Oficial de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	500
Doña Margarita y doña	

	Pesetas.
María González Ruiz, huérfanas de D. Federico, Oficial quinto de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Juana Ruiz Peñuelas en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	375
Doña Ida y doña Elisa Ibáñez Talavera, huérfanas de D. Mariano, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Elisa Talavera en la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625
Doña Concepción Creisade Pérez, viuda de D. Juan Bautista Genovés Corse, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	250
Doña María Presentación Judanca García, viuda de D. Ignacio Inza y Cuartero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Carmen de la Mata y Gutiérrez, viuda de don Casimiro Pérez García, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Julia Fernández Armendáriz, huérfana de D. Simón, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500
Doña Carmen Córcoles Sánchez, viuda de don Andrés Egea Ballesteros, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de	750
Doña Fernanda y doña Julia Moreno Cruces, huérfanas de D. Fernando, Oficial primero de Hacienda, con derecho a suceder a su madre, doña Manuela Cruces y Villodre, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	825
Doña Agueda Becerra Bonchiver, huérfana de don Manuel, Subdirector de la Dirección general de Hacienda en Cuba. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250
Doña Dolores Caballero Al-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
dasero, huérfana de don Paulino, Catedrático del Instituto de Guipúzcoa, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	1.750	cia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real....	182,50	Doña Antonia Tarragona Ariet, viuda de D. Matías Cases Mares, Peón capitán de entrada de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.642,50, por Lérida	273,75
Doña Laura Rovira Planells, viuda de D. Ignacio Pereira y Romero, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.625	Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	912,50	Doña Victoriana Calvo Lagarejo, viuda de D. Pedro Fernández Prieto, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zamora.....	273,33
Doña María del Belén Pérez del Rey y Lecades, huérfana de D. Felipe, Auxiliar facultativo de primera clase del Cuerpo de Minas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	750	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Felipa García Borlausa, viuda de D. Fausto González Martínez, Sobreguarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.325 pesetas anuales, por Cuenca.....	304,16
Importan las pensiones re-Montepías	28.650	Doña Bárbara Hernández Perna, viuda de D. Juan Jiménez Gallel, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Teruel.....	333,32	Doña María López Navarro, viuda de D. Miguel Carbonell Ruiz, Sobreguarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.325 pesetas anuales, por Almería.....	304,16
REUNERATORIAS		Doña María Galindo Oriente, viuda de D. Ignacio Batanero Millán, Portero quinto del Museo Nacional del Prado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	Doña Dolores Álvarez Otero, viuda de D. José Ben Fernández, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra.....	243,33
Doña Concepción Rodríguez Galindo, viuda de D. Francisco Ascás Narbona Díaz, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión re-remuneratoria, por Málaga, de.....	1.100	Doña Elisa Honrado Alamán, viuda de D. Cecilio López Álvarez, Maquinista encargado del taller de la imprenta del Timbre Nacional. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.387,40 pesetas anuales, por Madrid.....	1.064,58	Doña Francisca Tolan Abelli, viuda de D. José Cassa Casademont, Ordenanza de la Dirección general de Estadística. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Gerona	250
Importan las pensiones re-remuneratorias	1.100	Doña Isidora López Martínez, viuda de D. José Pereira Cao, Guardia segundo, motorista del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.750 pesetas anuales, por Madrid.....	458,33	Doña Isolina Barrenechea y Nespereira, viuda de D. Joaquín Nogueira Alonso, Oficial de Administración civil de tercera clase, Secretario Interpreté del puerto de Vigo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Pontevedra	500
PENSIONES DE ALMADÉN		Doña Ángela Company Sánchez, viuda de don Eusebio Peñuelas Carballo, Peón guarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cuenca.....	243,33	Doña Carmen García González, viuda de D. Ovidio Renedo Frutos, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valladolid	500
Doña Luisa Francisca Marjalizo y Cabrera, viuda de D. Lorenzo Ortega Toledano, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50	Doña Isabel Gómez Cerratos, viuda de D. Vicente Fernández Rodríguez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33	Doña María Pilar Ferrándes López, viuda de don Andrés Buján Pardo, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por Valencia	100
D. Anastasio y doña Josefa Mansilla Martín, huérfanos de D. Román, Obrero de las minas de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real....	182,50	Doña Luz Díaz Cea, viuda de D. Constantino Fernández León, Ordenanza del Ministerio de Fomento en Castellón. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Castellón.....	291,66		
Doña Inocenta López Mellado e Izquierdo, viuda de D. Manuel Ciriacco del Campo Almansa, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50	Doña Rosalía Vidal García, viuda de D. Vicente Martínez Beltrán, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 600 pesetas anuales, por Valencia	100		
Doña Santiaga Ruiz y Pizarro, viuda de D. Adrián de la Calle y Campos, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50				
Doña Juana de los Santos Jiménez, viuda de don Narciso Francisco González y Puebla, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gra-					

	Pesetas.
cia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cárdena	243,33
Doña Emilia Polo Monterde, viuda de D. Manuel Tello, Peón capataz. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Teruel	273,75
Doña Ramona López García, viuda de D. Juan García, Regente de la imprenta de Sordomudos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid	583,32
Doña Dolores Puente Fernández, viuda de D. Gabino Menéndez, Peón caminero de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo	243,33
Doña María Concepción Giménez, viuda de D. José López, Cartero tercero de Hacienda en la Aduana de Valencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Valencia....	583,32
Doña María y doña Bernarda Sánchez García, huérfanas de D. Ramón Sánchez, Peón caminero. Se las concede dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Avila	243,33
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	7.856,98

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	215.900
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.375
Idem las cesantías.....	17.500
Idem los retiros de obreros de Almadén.....	900
Idem las excedencias.....	15.333,32
Idem las pensiones de Montepíos	28.650
Idem las idem remuneratorias	1.100
Idem las idem de gracia de Almadén	912,50
Idem las mesadas de supervivencia	7.856,98
TOTAL.....	293.527,80

Madrid, 26 de Octubre de 1923.—
El Director general, Arturo Forcat.

REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Por Real orden de esta fecha ha

sido aprobada la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1924, en la cual se dispone que se publique en la GACETA DE MADRID el correspondiente modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiento se publica a continuación dicho

Modelo de instancia.

(Papel timbrado o reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Don ..., obrando en nombre ... (aquí se indicará si en nombre propio o en representación de una Sociedad o Asociación, que se dirá cual sea, expresando el concepto en que el solicitante la represente), con domicilio ... (el del cultivador que insta en nombre propio o el de la Sociedad o Asociación a quien represente), en ... (ciudad o pueblo), provincia de ..., calle (o plaza) de ..., número ... (añádanse las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos), a V. I. expone:

Primero. Que el que suscribe (o la Asociación o Sociedad que representa) desea realizar ensayos del cultivo del tabaco durante el año 1924, destinando los productos a las labores de la Renta, y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, a la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID y a las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que a continuación se reseñan:

(Aquí se relacionará: 1.º El nombre de la finca o fincas de que se trate, término municipal (pueblo y provincia en que se hallen enclavadas, nombre del pago a que correspondan y extensión y linderos que tengan. 2.º La distancia a que se hallen situadas las fincas desde el casco del pueblo o ciudad a que pertenezcan y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca o parcelas aisladas, la extensión y linderos que tengan, el pago a que pertenezcan y los demás datos indicados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son de regadío o de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto a la situación y calidad de los terrenos.)

Segundo. Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de ... (aquí se expresará si a nombre del que solicita o de la Asociación o Sociedad en cuyo nombre actúa, o bien a nombre de

otra persona o entidad; consignando este dato con relación a cada una de las parcelas de que se trata.)

(Si el solicitante o la Sociedad o Asociación a quien el mismo presente no fueran los propietarios de las fincas o parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios o aparceros, usufructuarios o administradores.)

Tercero. Que se propone cultivar la cantidad de ... plantas, a razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

Cuarto. Que a esta instancia acompañan como justificantes: (Aquí se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como Gerente, Apoderado, Administrador, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario o aparcerero, el contrato de arrendamiento o aparcería, o copia debidamente autorizada. 3.º El documento que justifique el dominio de los terrenos a favor de la persona a quien se indique como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan ser acompañados de momento a la instancia, se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

Quinto. Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hallan situados (expresense el lugar y condiciones de los locales).

Sexto. Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar a este objeto).

Séptimo. Que para responder de las obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposiciones que le complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrece desde luego la garantía de las dos personas que firman al pie de esta instancia, a saber: Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., y Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle de ..., número ... (Se consignarán las demás circunstancias que el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.)

Por tanto suplica a la Comisión central, presidida por V. I. se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos de cultivo de que queda hecho mérito.

(Lugar y fecha.)

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario o usufructuario, comprometiéndose a responder conjuntamente con él del

cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Firma de las dos personas que

constituyen la garantía.)

Advertencias.—1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos o croquis de los terrenos.

4.ª Las instancias deberán quedar entregadas antes de 30 de Noviembre próximo en el Registro general de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Barquillo, 1 duplicado y Plaza del Rey, número 4.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—
El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Ulpiano Díaz.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento de los trámites primero y segundo del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los interesados en los beneficios de la Fundación de don Sebastián García de la Huerta, instituida en La Guardia (Toledo), a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta de fincas pertenecientes a la misma, para lo cual y durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.
Millán de Priego.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se previene a los Inspectores que forman el Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, que pueden desde luego solicitar por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, al destino por traslado a las plazas de las Aduanas de: Camprodón (Gerona), Arbó-Salvatierra (Pontevedra), Fermoselle (Zamora), Cádavos (Orense) y Aldeadávila-Saucelle (Salamanca), pudiendo a la vez todos los del referido Cuerpo solicitar las resultas que ocasione este movimiento; y las plazas se adjudicarán en la forma establecida en la referida disposición.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.—
Por el Director general, P. Rovira.